

Política 5145.7: Discriminación sexual y acoso por motivos de sexo

Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

El Consejo Directivo se compromete a mantener un ambiente escolar acogedor, seguro y de apoyo, libre de discriminación y acoso. El Consejo prohíbe en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela, la discriminación sexual y el acoso sexual, según se define en el reglamento administrativo adjunto, dirigido a cualquier estudiante, basado en el sexo real o percibido del estudiante; estereotipos sexuales; características sexuales; orientación sexual; género; identidad de género; expresión de género; embarazo, parto, interrupción del embarazo o lactancia, incluidas las condiciones médicas relacionadas o la recuperación; y estado civil, parental y familiar.

Además, el Consejo prohíbe la conducta o acción de represalia contra cualquier persona que se queje o testifique sobre una conducta que razonablemente pueda constituir discriminación sexual, incluido el acoso sexual, denuncie dicha conducta o participe o se niegue a participar en el proceso de quejas establecido para el propósito de esta política. (Código de Educación 220.1; 34 CFR 106.71)

El distrito recomienda encarecidamente a los estudiantes que sienten que están siendo o han experimentado discriminación sexual, incluido el acoso basado en el sexo, en los terrenos de la escuela o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, o fuera del campus cuando la conducta tiene un efecto continuo en el campus, que se comuniquen de inmediato con su maestro, el director, el Coordinador del Título IX del distrito o cualquier otro empleado escolar disponible.

Coordinadora del Título IX  
Stephanie Yang, Ed.D.  
Directora, Servicios Educativos  
Distrito Escolar Unificado de Tustin 300 South C Street  
Tustin, CA 92780  
714-730-7301 Ext. 51368  
syang@tustin.k12.ca.us

Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de discriminación sexual, incluido el acoso sexual, por parte de un estudiante o en su contra en un programa o actividad educativa del distrito, deberá informar el incidente al Coordinador del Título IX en el plazo de un día laboral.

Una vez notificado, el Coordinador del Título IX se asegurará de que la queja o denuncia se aborde mediante el Reglamento Administrativo 5145.71 - Procedimientos de quejas por discriminación sexual y acoso sexual del Título IX.

El Coordinador del Título IX ofrecerá y coordinará las medidas de apoyo que se le proporcionarán al denunciante y, si el distrito ha iniciado procedimientos de queja u ofrecido un proceso de resolución informal al demandado, ofrecerá y coordinará las medidas de apoyo que se le proporcionarán al demandado según se considere apropiado en las circunstancias.

El superintendente o su designado se asegurará de que todo el personal del distrito reciba

Política 5145.7: Discriminación sexual y acoso por motivos de sexo

Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

capacitación sobre la política del distrito contra la discriminación sexual y el acoso sexual, y que todos los empleados reciban capacitación relacionada con sus funciones en virtud del Título IX, tal como se especifica en el Reglamento Administrativo 4119.11/4219.11/4319.11 - Discriminación sexual y acoso sexual. (34 CFR 106.8)

### **Instrucción/Información**

El superintendente o su designado se asegurará de que todos los estudiantes del distrito reciban información apropiada para su edad sobre la discriminación sexual y el acoso sexual. Dicha instrucción e información incluirán:

1. ¿Qué actos y comportamientos constituyen discriminación sexual y acoso sexual, incluido el hecho de que la discriminación sexual y el acoso sexual pueden ocurrir entre personas del mismo sexo y pueden implicar violencia sexual?
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen por qué soportar la discriminación sexual ni el acoso por motivos de sexo bajo ninguna circunstancia.
3. Fomento de la denuncia de los incidentes observados de discriminación sexual y acoso por razón de sexo, incluso cuando la presunta víctima de la discriminación o el acoso no haya presentado una queja
4. Un mensaje claro de que la seguridad de los estudiantes es la principal preocupación del distrito y que cualquier violación de una regla por separado que involucre a una presunta víctima o cualquier otra persona que denuncie un incidente de discriminación sexual o acoso sexual se abordará por separado y no afectará la manera en que se recibirá, investigará o resolverá la queja de discriminación sexual o acoso sexual.
5. Un mensaje claro de que, independientemente del incumplimiento por parte del denunciante de los requisitos de redacción, plazos u otros requisitos formales de presentación, toda acusación de discriminación sexual y acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como denunciante, demandado o víctima de la discriminación o el acoso, se investigará y se tomarán medidas para responder al acoso, prevenir la recurrencia y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.
6. Información sobre los procedimientos del distrito para investigar quejas y las personas a quienes se debe presentar un informe de discriminación sexual y/o acoso sexual.
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y los padres/tutores a presentar una denuncia civil o penal, según corresponda, incluido el derecho a presentar una denuncia civil o penal mientras continúa la investigación del distrito sobre una denuncia por discriminación sexual o acoso sexual
8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el distrito implementará medidas de apoyo para garantizar un entorno escolar seguro para un estudiante que sea denunciante o

Política 5145.7: Discriminación sexual y acoso por motivos de sexo

Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

víctima de discriminación sexual o acoso sexual y/u otros estudiantes durante una investigación.

### **Medidas disciplinarias**

Una vez finalizada una investigación de discriminación sexual y/o acoso por motivos de sexo, cualquier estudiante que haya participado en discriminación sexual y/o acoso por motivos de sexo o violencia sexual, en violación de esta política, estará sujeto a medidas disciplinarias. Para los estudiantes de 4.º a 12.º grado, las medidas disciplinarias pueden incluir la suspensión y/o expulsión, siempre que, al imponer dicha disciplina, se tengan en cuenta todas las circunstancias del incidente o los incidentes.

Tras una investigación de discriminación sexual y/o acoso por motivos de sexo, cualquier empleado que haya participado en discriminación sexual y/o acoso por motivos de sexo o violencia sexual hacia cualquier estudiante estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido, de conformidad con la ley y el convenio de negociación colectiva aplicable.

### **Mantenimiento de registros**

El Superintendente o su designado deberá mantener registros de conformidad con la ley, incluso de conformidad con 34 CFR 106.8 como se especifica en el Reglamento Administrativo 5145.71 - Título IX Procedimientos de Quejas por Discriminación Sexual y Acoso Basado en el Sexo, y las políticas y regulaciones del distrito, de todos los casos denunciados de acoso basado en el sexo para permitir que el distrito monitoree, aborde y prevenga el comportamiento de acoso repetitivo en las escuelas del distrito.

Reglamento 5145.7: Discriminación sexual y acoso por motivos de sexo Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024

---

### **Oficiales de Cumplimiento del Distrito**

El Distrito designa a las personas, puestos o unidades identificadas a continuación como responsables de recibir, coordinar e investigar quejas, y de cumplir con las leyes de derechos civiles estatales y federales. Las personas, puestos o unidades también sirven como oficiales de cumplimiento especificados en AR 5145.3 No discriminación/acoso, responsables de manejar quejas relacionadas con discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, en AR 5145.7 - Acoso sexual, para manejar quejas relacionadas con acoso sexual, y en BP 6164.6 - Identificación y educación según la Sección 504.

### **Oficiales de Cumplimiento Principales del Distrito para discriminación, acoso, intimidación, bullying, acoso sexual y la Sección 504:**

Oficial(es) de Cumplimiento Principal del Distrito para Cumplimiento de Equidad (UCP - discriminación, acoso, intimidación)

Stephanie Yang, Ed.D.

Directora, Servicios Educativos

Distrito Escolar Unificado de Tustin 300 South C Street

Tustin, CA 92780

714-730-7301 Ext. 51368

syang@tustin.k12.ca.us

Oficial(es) de Cumplimiento Principal del Distrito para Título IX (Quejas de Acoso Sexual de Estudiante contra Estudiante)

Stephanie Yang, Ed.D.

Directora, Servicios Educativos

Distrito Escolar Unificado de Tustin 300 South C Street

Tustin, CA 92780

714-730-7301 Ext. 51368

syang@tustin.k12.ca.us

Oficial(es) de Cumplimiento Principal del Distrito para Título IX (Quejas de Acoso Sexual contra Empleados)

Rafael Plascencia

Director, Servicios de Personal

Distrito Escolar Unificado de Tustin 300 South C Street Tustin,

CA 92780

714-730-7301 Ext. 51328

rplascencia@tustin.k12.ca.us

Oficial(es) de Cumplimiento Principal del Distrito para Acoso Escolar

Laura Rubio, Ed.D.

Directora, Servicios Estudiantiles

Distrito Escolar Unificado de Tustin 300 South C Street

Tustin, CA 92780

Reglamento 5145.7: Discriminación sexual y acoso por motivos de sexo Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024

---

714-730-7301 Ext. 51326

lrubio@tustin.k12.ca.us

Coordinadora de la Sección 504 del Distrito  
Michelle Everitt  
Coordinadora de Servicios Estudiantiles  
Distrito Escolar Unificado de Tustin 300 South C Street  
Tustin, CA 92780  
714-730-7301 Ext. 51326  
lrubio@tustin.k12.ca.us

El distrito no discrimina por motivos de sexo en ninguno de sus programas o actividades y cumple con el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 y sus reglamentos de implementación. La discriminación sexual, incluido el acoso basado en el sexo, está prohibida en los programas y actividades educativas del distrito.

### **Definiciones**

*La discriminación sexual* incluye tratar a un estudiante de manera diferente con respecto a la provisión de oportunidades para participar en programas o actividades escolares o la provisión o recepción de beneficios o servicios educativos basados en el sexo del estudiante, estereotipos sexuales; características sexuales; orientación sexual; género; identidad de género; expresión de género; embarazo, parto, interrupción del embarazo o lactancia, incluidas las condiciones médicas relacionadas y la recuperación; estado parental, familiar o civil; o la asociación del estudiante con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

La discriminación sexual, incluido el acoso, la intimidación o el acoso basado en el sexo, puede resultar de una conducta física, verbal, no verbal o escrita y ocurre cuando la conducta prohibida es tan grave, persistente o generalizada que afecta la capacidad de un estudiante para participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; crea un ambiente educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir de manera sustancial o irrazonable con el desempeño académico de un estudiante; o afecta de manera adversa las oportunidades educativas de un estudiante.

*El acoso sexual* es una forma de discriminación sexual y significa acoso sexual y otro acoso basado en el sexo, estereotipos sexuales, características sexuales u otras bases especificadas anteriormente. La conducta constituirá acoso sexual cuando adopte la forma de: (34 CFR 106.2, 106.11)

1. Acoso quid pro quo: Un empleado, agente u otro individuo del distrito autorizado por el distrito para proporcionar una ayuda, beneficio o servicio en el programa o actividad educativa del distrito que condiciona la prestación de ayuda, beneficio o servicio del distrito a la participación de un estudiante en una conducta sexual no deseada.
2. Acoso en ambiente hostil: Conducta sexual no deseada que, con base en la totalidad de las circunstancias, es subjetiva y objetivamente ofensiva y es tan grave o generalizada que

Reglamento 5145.7: Discriminación sexual y acoso por motivos de sexo Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024

---

limita o niega la capacidad de una persona para participar o beneficiarse del programa o actividad educativa del distrito.

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera del campus o fuera de los programas o actividades relacionados con la escuela o patrocinados por la escuela se considerará acoso sexual en violación de la política del distrito si tiene un efecto continuo en la capacidad de un estudiante para participar o beneficiarse de los programas o actividades educativas del distrito.

3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acecho según se define en 34 CFR 106.2

El acoso sexual incluye, entre otros, insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes no deseadas de favores sexuales u otra conducta verbal, visual o física no deseada de naturaleza sexual contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el entorno educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (Código de Educación 212.5; 5 CCR 4916)

1. La sumisión a la conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o condición del estatus o progreso académico de un estudiante.
2. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte de un estudiante se utiliza como base para decisiones académicas que afectan al estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el desempeño académico del estudiante o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte del estudiante se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al estudiante con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de cualquier programa o actividad del distrito.

### **Ejemplos de discriminación sexual y acoso basado en el sexo**

Los ejemplos de tipos de conducta que están prohibidos en el distrito y que pueden constituir acoso basado en el sexo, según la ley estatal y/o federal, de acuerdo con las definiciones anteriores, incluyen, entre otros:

1. Miradas lascivas no deseadas, coqueteos sexuales o propuestas
2. Insultos, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes no deseados basados en el sexo.
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de un individuo o una conversación demasiado personal.
4. Chistes de carácter sexual, carteles despectivos, notas, historias, caricaturas, dibujos, imágenes, gestos obscenos o imágenes generadas por ordenador de naturaleza sexual.

Reglamento 5145.7: Discriminación sexual y acoso por motivos de sexo Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

5. Difundir rumores basados en el sexo
6. Burlas o comentarios sexuales sobre estudiantes matriculados en una clase predominantemente de un solo sexo
7. Masajear, agarrar, acariciar, acariciar o cepillar el cuerpo.
8. Tocar el cuerpo o la ropa de una persona de forma sexual.
9. Impedir o bloquear movimientos o cualquier interferencia física con las actividades escolares cuando esté dirigida a una persona por motivos de sexo.
10. Exhibición de objetos sexualmente sugerentes
11. Agresión sexual, agresión sexual o coerción sexual
12. Comunicaciones electrónicas que contengan comentarios, palabras o imágenes descritas anteriormente

### **Coordinador/Funcionario de Cumplimiento del Título IX**

El distrito designa a las siguientes personas como los empleados responsables de coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX. Las personas también se desempeñarán como los Funcionarios de Cumplimiento especificados en el Reglamento Administrativo 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas y el Reglamento Administrativo 5145.3 - No Discriminación/Acoso como los empleados responsables de manejar las quejas de los estudiantes que aleguen discriminación ilegal, según lo permita la ley. Puede comunicarse con los Coordinadores del Título IX en:

Stephanie Yang, Ed.D.  
Directora de Servicios Educativos  
Distrito Escolar Unificado de Tustin 300 South C Street  
Tustin, CA 92780  
714-730-7301 Ext. 51368  
syang@tustin.k12.ca.us

### **Notificaciones**

Para prevenir la discriminación sexual ilegal y el acoso sexual en los programas y actividades del distrito, el Superintendente o su designado deberá proporcionar notificaciones e implementar medidas para prevenir la discriminación y el acoso según se especifica en el Reglamento Administrativo 5145.3 - No discriminación/Acoso.

Además de las medidas para prevenir la discriminación especificadas en el Reglamento Administrativo 5145.3 - No discriminación/Acoso, el Superintendente o su designado deberá

Reglamento 5145.7: Discriminación sexual y acoso por motivos de sexo Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

asegurarse de que se incluya una copia de la política y el reglamento del distrito sobre discriminación sexual y acoso sexual:

1. Se exhibe en un lugar destacado en el edificio administrativo principal u otra área donde se publican avisos de reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta del distrito (Código de Educación 231.5)
2. Se resume en un cartel, que se exhibirá de manera destacada y visible en cada baño y vestuario de cada escuela.

El cartel se puede exhibir en áreas públicas a las que los estudiantes tengan acceso y que ellos frecuenten, incluidos, entre otros, los salones de clase, los pasillos, los gimnasios, los auditorios y las cafeterías. El cartel debe mostrar las reglas y los procedimientos para denunciar un cargo de acoso sexual; el nombre, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de un empleado escolar apropiado para comunicarse para denunciar el acoso sexual; los derechos del estudiante denunciante, del denunciante y del denunciado; y las responsabilidades de la escuela. (Código de Educación 231.6)

3. Se proporciona como parte de cualquier programa de orientación realizado para estudiantes nuevos y continuos en el momento en que el estudiante se inscribe o al comienzo de cada trimestre, semestre o sesión de verano (Código de Educación 231.5)
4. Aparece en cualquier publicación escolar o distrital que establece las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta integrales de la escuela o el distrito (Código de Educación 231.5)

### **Informes y quejas Se recomienda**

encarecidamente que un estudiante o sus padres o tutores que crean que el estudiante ha sido objeto de discriminación sexual, incluido el acoso sexual, en un programa o actividad del distrito o que haya presenciado discriminación sexual, incluido el acoso sexual, informe el incidente al Coordinador del Título IX del distrito, a un maestro, al director o a cualquier otro empleado escolar disponible. Dentro de un día laboral después de recibir dicho informe, el director u otro empleado escolar lo enviará al Coordinador del Título IX del distrito. Cualquier empleado escolar que observe discriminación sexual o acoso sexual deberá, dentro de un día laboral, informar la observación al Coordinador del Título IX como se especifica en la política adjunta de la junta. El informe se realizará independientemente de si la presunta víctima presenta una queja formal o solicita confidencialidad.

Cuando un informe o una queja de discriminación sexual o acoso sexual involucra una conducta fuera del campus, el Coordinador del Título IX evaluará si la conducta puede crear o contribuir a la creación de un ambiente escolar hostil. Si el Coordinador del Título IX determina que se puede crear un ambiente hostil, la queja se investigará y resolverá de la misma manera que si la conducta prohibida ocurriera en la escuela.

### **Procedimientos de quejas**



Reglamento 5145.7: Discriminación sexual y acoso por motivos de sexo Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024

---

Todas las quejas y acusaciones de discriminación sexual y acoso basado en el sexo se investigarán y resolverán de acuerdo con 34 CFR 106.44 y 106.45 y el Reglamento Administrativo 5145.71 - Procedimientos de quejas de discriminación sexual y acoso basado en el sexo del Título IX.

### **Problemas exclusivos de los estudiantes intersexuales, no binarios, transgénero y no conformes con el género**

*La identidad de género de un estudiante* significa la identidad, apariencia o comportamiento relacionado con el género del estudiante según lo determinado por el sentido interno del estudiante, independientemente de si esa identidad, apariencia o comportamiento relacionado con el género es diferente de lo que tradicionalmente se asocia con la fisiología del estudiante o el sexo asignado al nacer.

*La expresión de género* significa la apariencia y el comportamiento relacionados con el género de un estudiante, ya sea que se asocien estereotípicamente con el sexo asignado al nacer del estudiante. (Código de Educación 210.7)

*La transición de género* se refiere al proceso en el que un estudiante cambia de vivir e identificarse con el sexo que se le asignó al nacer a vivir e identificarse con el sexo que corresponde a la identidad de género del estudiante.

*Estudiante no conforme con el género* significa un estudiante cuya expresión de género difiere de las expectativas estereotipadas.

*Estudiante intersexual* significa un estudiante con variaciones corporales naturales en anatomía, hormonas, cromosomas y otros rasgos que difieren de las expectativas generalmente asociadas con los cuerpos femeninos y masculinos.

*Estudiante no binario* significa un estudiante cuya identidad de género se encuentra fuera de la concepción tradicional de estrictamente femenino o masculino, independientemente de si el estudiante se identifica como transgénero, nació con rasgos intersexuales, usa pronombres de género neutro o usa agénero, género queer, pangénero, género no conforme, variante de género o cualquier otro término más específico para describir su género.

*Estudiante transgénero* significa un estudiante cuya identidad de género es diferente del género asignado al nacer.

El distrito prohíbe los actos de agresión, intimidación u hostilidad verbal, no verbal o física que se basen en el sexo, estereotipos sexuales, características sexuales, orientación sexual, identidad de género o expresión de género, o que tengan el propósito o el efecto de producir un impacto negativo en el desempeño académico del estudiante o de crear un entorno educativo intimidante, hostil u ofensivo, independientemente de si los actos son de naturaleza sexual. Los ejemplos de los tipos de conducta que están prohibidos en el distrito y que pueden constituir acoso en un entorno hostil basado en el sexo incluyen, entre otros:

Reglamento 5145.7: Discriminación sexual y acoso por motivos de sexo Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

1. Negarse a dirigirse a un estudiante por su nombre y con los pronombres acordes con la identidad de género del estudiante
2. Disciplinar o menospreciar a un estudiante o excluirlo de participar en actividades, por un comportamiento o apariencia que sea consistente con la identidad de género del estudiante o que no se ajuste a las nociones estereotipadas de masculinidad o feminidad, según corresponda
3. Bloquear la entrada de un estudiante al baño que corresponde a su identidad de género
4. Burlarse de un estudiante porque este participa en una actividad atlética que suele ser más favorecida por un estudiante del otro sexo
5. Revelar la identidad de género de un estudiante a personas que no tienen una necesidad legítima de obtener dicha información, sin el consentimiento del estudiante
6. Uso de insultos específicos de género
7. Agredir a un estudiante debido a su género, características sexuales, orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

Para garantizar que los estudiantes intersexuales, no binarios, transgénero y no conformes con su género tengan los mismos derechos, beneficios y protecciones que la ley y la política de la Junta brindan a todos los estudiantes, el distrito abordará cada situación caso por caso, de acuerdo con las siguientes pautas:

1. Derecho a la privacidad: El estado intersexual, no binario, transgénero o no conforme con el género de un estudiante es información privada del estudiante

. El distrito desarrollará estrategias para prevenir la divulgación no autorizada de la información privada de los estudiantes. Dichas estrategias pueden incluir, entre otras, recopilar o mantener información sobre el género del estudiante solo cuando sea relevante para el programa o la actividad educativa, proteger o revelar la identidad de género de un estudiante según sea necesario para proteger la salud o la seguridad del estudiante y mantener el registro no oficial de un estudiante separado del registro oficial.

El distrito solo divulgará la información a otros con el consentimiento previo por escrito del estudiante, excepto cuando la divulgación sea requerida por ley o cuando el distrito tenga evidencia convincente de que la divulgación es necesaria para preservar el bienestar físico o mental del estudiante. (Código de Educación 220.3, 220.5; 34 CFR 99.31, 99.36)

El distrito solo permitirá la divulgación de la información de identificación personal de un estudiante a los empleados de acuerdo con la ley. Cualquier empleado del distrito a quien se le revele el estado intersexual, no binario, transgénero o no conforme con el género de un estudiante deberá mantener la información del estudiante confidencial. Cuando un estudiante revele la identidad de género de un estudiante a un empleado del distrito, el empleado deberá solicitar el permiso del estudiante para notificar al Oficial de

Reglamento 5145.7: Discriminación sexual y acoso por motivos de sexo Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

Cumplimiento. Si el estudiante se niega a dar permiso, el empleado deberá mantener la información del estudiante confidencial, a menos que se le requiera que revele o informe la información del estudiante de conformidad con este reglamento administrativo, y deberá informar al estudiante que respetar la solicitud del estudiante puede limitar la capacidad del distrito para satisfacer las necesidades del estudiante relacionadas con su estado como estudiante intersexual, no binario, transgénero o no conforme con el género. Si el estudiante permite que el empleado notifique al Oficial de Cumplimiento, el empleado deberá hacerlo dentro de los tres días escolares.

Según corresponda, dada la necesidad de apoyo del estudiante, el Oficial de Cumplimiento puede hablar con el estudiante sobre la necesidad de divulgar su condición de intersexual, no binario, transgénero o no conforme con el género, su identidad de género o expresión de género a los padres/tutores del estudiante y/u otras personas, incluidos otros estudiantes, maestros u otros adultos en el campus. El distrito ofrecerá servicios de apoyo, como asesoramiento, a los estudiantes que deseen informar a sus padres/tutores sobre su condición y soliciten ayuda para hacerlo.

2. Determinación de la identidad de género de un estudiante: El Oficial de Cumplimiento aceptará la afirmación de identidad de género del estudiante y comenzará a tratar al estudiante de acuerdo con esa identidad de género a menos que el personal del distrito presente una base creíble y defendible para creer que la afirmación del estudiante tiene un propósito inapropiado.
3. Abordar las necesidades de transición de un estudiante: El Oficial de Cumplimiento organizará una reunión con el estudiante y, si corresponde, con los padres/tutores del estudiante para identificar y desarrollar estrategias para garantizar que se mantenga el acceso del estudiante a los programas y actividades educativos.

La reunión discutirá los derechos del estudiante intersexual, no binario, transgénero o no conforme con el género y cómo esos derechos pueden afectar y ser afectados por los derechos de otros estudiantes y abordará temas específicos relacionados con el acceso del estudiante a las instalaciones y a los programas, servicios o actividades de apoyo académico o educativo, incluidos, entre otros, los deportes y otros esfuerzos competitivos. Además, el Oficial de Cumplimiento identificará a los empleados específicos del sitio escolar a quienes el estudiante puede informar cualquier problema relacionado con el estado del estudiante como individuo intersexual, no binario, transgénero o no conforme con el género, para que se puedan tomar medidas rápidas para abordarlo.

Alternativamente, si es apropiado y el estudiante lo desea, la escuela puede formar un equipo de apoyo para el estudiante que se reunirá periódicamente para evaluar si los arreglos para el estudiante satisfacen sus necesidades educativas y brindan igualdad de acceso a programas y actividades, educar al personal apropiado sobre la transición del estudiante y servir como un recurso para el estudiante para protegerlo mejor de la discriminación basada en el género.

Reglamento 5145.7: Discriminación sexual y acoso por motivos de sexo Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024

---

4. Accesibilidad a Instalaciones, Programas y Actividades Segregadas por Sexo: Cuando el distrito mantiene instalaciones segregadas por sexo, como baños y vestuarios, u ofrece programas y actividades segregados por sexo, como clases de educación física, deportes intermuros y programas deportivos interescolares, se permitirá a los estudiantes acceder a las instalaciones y participar en programas y actividades que sean coherentes con su identidad de género.

Para abordar las preocupaciones de privacidad de cualquier estudiante al usar instalaciones segregadas por sexo, el distrito ofrecerá opciones disponibles, como un baño o vestuario neutral o de un solo uso, un cubículo de baño con puerta, un área en el vestuario separada por una cortina o mampara, o el uso del vestuario antes o después de los otros estudiantes. Sin embargo, el distrito no requerirá que un estudiante utilice estas opciones porque el estudiante es intersexual, no binario, transgénero o no conforme con el género. Además, se permitirá a un estudiante participar de acuerdo con la identidad de género del estudiante en otras circunstancias en las que los estudiantes estén separados por género, como para debates en clase, fotos del anuario y excursiones. El derecho de un estudiante a participar en una actividad segregada por sexo de acuerdo con su identidad de género no invalidará ni dejará de ser aplicable ninguna otra regla de elegibilidad establecida para la participación en la actividad.

A partir del 1 de julio de 2026, cada escuela deberá proporcionar y mantener al menos un baño para todos los géneros para uso de los estudiantes que cumpla con los requisitos del Código de Educación 35292.5.

5. Expedientes estudiantiles: Al momento de la inscripción de cada estudiante, el distrito debe mantener un expediente estudiantil permanente obligatorio (expediente oficial) que incluya el género y el nombre legal del estudiante.

El nombre legal de un estudiante tal como se ingresa en el expediente estudiantil obligatorio requerido de conformidad con 5 CCR 432 solo se cambiará con la documentación adecuada. El género de un estudiante tal como se ingresa en el expediente oficial del estudiante requerido de conformidad con 5 CCR 432 solo se cambiará con la autorización por escrito de un padre/tutor que tenga la custodia legal del estudiante. (Código de Educación 49061)

Sin embargo, cuando no se presenta la documentación o autorización adecuada, según corresponda, con una solicitud para cambiar el nombre legal o el género de un estudiante, cualquier cambio en el expediente del estudiante se limitará a los registros no oficiales del estudiante, como hojas de asistencia, boletines de calificaciones e identificación escolar.

6. Nombres y pronombres: si un estudiante así lo elige, el personal del distrito deberá dirigirse al estudiante por un nombre y el pronombre(s) consistente(s) con la identidad de género del estudiante, sin la necesidad de una orden judicial o un cambio en el registro oficial del distrito del estudiante.

Reglamento 5145.7: Discriminación sexual y acoso por motivos de sexo Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

Sin embargo, los deslices inadvertidos o los errores honestos por parte del personal del distrito en el uso del nombre del estudiante y/o pronombres consistentes, en general, no constituirán una violación de este reglamento administrativo o la política de la junta que lo acompaña.

7. Uniformes/Código de vestimenta: Un estudiante tiene derecho a vestirse de una manera consistente con su identidad de género, sujeto a cualquier código de vestimenta adoptado en un sitio escolar.

Política 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas

Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

La Junta Directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos. La Junta fomenta la resolución temprana de las quejas siempre que sea posible. Para resolver las quejas que puedan requerir un proceso más formal, la Junta adopta el sistema uniforme de procesos de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y el reglamento administrativo que lo acompaña.

### **Quejas sujetas a los procedimientos**

uniformes de quejas Los procedimientos uniformes de quejas (UCP) del distrito se utilizarán para investigar y resolver quejas relacionadas con los siguientes programas y actividades:

1. Adaptaciones para estudiantes embarazadas y con hijos (Código de Educación 46015)
2. Programas de educación para adultos (Código de Educación 8500-8538, 52334.7, 52500-52617)
3. Programas de educación y seguridad después de la escuela (Código de Educación 8482-8484.65)
4. Educación técnica profesional agrícola (Código de Educación 52460-52462)
5. Programas de educación técnica y profesional y de capacitación técnica y profesional (Código de Educación 52300-52462)
6. Programas de cuidado y desarrollo infantil (Código de Educación 8200-8488)
7. Educación compensatoria (Código de Educación 54400)
8. Programas de ayuda categórica consolidada (Código de Educación 33315; 34 CFR 299.10-299.12)
9. Periodos de cursos sin contenido educativo (Código de Educación 51228.1-51228.3)
10. Discriminación, acoso, intimidación o bullying en programas y actividades del distrito, incluidos aquellos programas o actividades financiados directamente por o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera estatal, en función de las características reales o percibidas de una persona en cuanto a raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación con un grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, el Código de Gobierno 11135 o el Código Penal 422.55, o en función de la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610)

La discriminación incluye, pero no se limita a, la negativa de la Junta a aprobar el uso o prohibir el uso de cualquier libro de texto, material instructivo, material instructivo complementario u otro plan de estudios para la instrucción en el aula, o cualquier libro u otro recurso en una escuela. biblioteca, sobre la base de que incluye un estudio del papel y las contribuciones de cualquier individuo o grupo de acuerdo con los requisitos del Código de Educación 51204.5 y 60040, a menos que dicho estudio viole el Código de Educación 51501 o 60044. Una queja que alegue tal discriminación ilegal puede, además de o en lugar de presentarse ante el distrito, presentarse directamente ante el Superintendente de Instrucción Pública (SPI). (Código de Educación 243)

11. Requisitos educativos y de graduación para estudiantes en hogares de acogida, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares, estudiantes que estuvieron en una escuela de un tribunal de menores, estudiantes que son migrantes y estudiantes que participan en un programa para recién llegados (Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
12. Ley de Cada Estudiante Triunfa (Código de Educación 52059.5; 20 USC 6301 y siguientes)
13. Plan de control y rendición de cuentas local (Código de Educación 52075)
14. Educación para migrantes (Código de Educación 54440-54445)
15. Minutos de instrucción de educación física (Código de Educación 51210, 51222, 51223)
16. Tarifas de estudiantes (Código de Educación 49010-49013)
17. Adaptaciones razonables para estudiantes lactantes (Código de Educación 222)
18. Centros y programas ocupacionales regionales (Código de Educación 52300-52334.7)
19. Planes escolares para el rendimiento estudiantil según lo requerido para la solicitud consolidada para fondos categóricos federales y/o estatales específicos (Código de Educación 64001)
20. Consejos escolares según lo requerido para la solicitud consolidada de fondos categóricos federales y/o estatales específicos (Código de Educación 65000)
21. Programas preescolares estatales (Código de Educación 8207-8225)
22. Cuestiones de salud y seguridad en programas preescolares exentos de licencia (Código de Educación 8212)

Política 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas

Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

23. Cualquier queja que alegue represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de queja o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una violación sujeta a esta política.

24. Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el SPI o su designado considere apropiado

La Junta reconoce que la resolución alternativa de disputas (ADR, por sus siglas en inglés) puede, dependiendo de la naturaleza de las acusaciones, ofrecer un proceso para resolver una queja de una manera que sea aceptable para todas las partes. Se puede ofrecer un proceso de ADR, como la mediación, para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y a ningún adulto. Sin embargo, no se ofrecerá ni se utilizará la mediación para resolver ninguna queja que involucre agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. El Superintendente o su designado se asegurará de que el uso de ADR sea coherente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

El distrito protegerá a todos los denunciantes de represalias. Al investigar las quejas, se protegerá la confidencialidad de las partes involucradas según lo exija la ley. Para cualquier queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso, intimidación o acoso discriminatorios), el Superintendente o su designado mantendrá la identidad del denunciante y/o el sujeto de la queja si es diferente del denunciante, confidencial cuando sea apropiado y siempre que se mantenga la integridad del proceso de queja.

Cuando una denuncia que no está sujeta a las UCP se incluye en una queja de UCP, el distrito deberá remitir la denuncia no relacionada con las UCP al personal o agencia correspondiente e investigará y, si corresponde, resolverá la(s) denuncia(s) relacionada(s) con las UCP a través de las UCP del distrito.

El superintendente o su designado deberá brindar capacitación al personal del distrito para garantizar la conciencia y el conocimiento de la ley actual y los requisitos relacionados con las UCP, incluidos los pasos y los plazos especificados en esta política y el reglamento administrativo que la acompaña.

El superintendente o su designado deberá mantener un registro de cada denuncia y las acciones relacionadas posteriores, incluidos los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para el cumplimiento de 5 CCR 4631 y 4633.

### **Quejas no relacionadas con las UCP**

Las siguientes quejas no estarán sujetas a las UCP del distrito, pero serán investigadas y resueltas por la agencia especificada o mediante un proceso alternativo:

1. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia infantil deberá remitirse a la División de Servicios de Protección del Departamento de Servicios Sociales del Condado o a la agencia policial correspondiente. (5 CCR 4611)



**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

2. Cualquier queja que alegue violaciones de las normas de salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil deberá, en el caso de instalaciones autorizadas, remitirse al Departamento de Servicios Sociales. (5 CCR 4611)
3. Cualquier queja que alegue que un estudiante, mientras estaba en un programa o actividad educativa en la que el distrito ejerce un control sustancial sobre el contexto y el demandado, fue sometido a acoso sexual como se define en 34 CFR 106.30, se abordará a través de los procedimientos de queja del Título IX federal adoptados de conformidad con 34 CFR 106.44-106.45, como se especifica en el Reglamento Administrativo 5145.71 - Procedimientos de queja por acoso sexual del Título IX.
4. Cualquier queja que alegue discriminación o acoso laboral será investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en el Reglamento Administrativo 4030 - No Discriminación en el Empleo, incluido el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Derechos Civiles de California.
5. Cualquier queja que alegue una violación de una ley o reglamento estatal o federal relacionado con la educación especial, un acuerdo de conciliación relacionado con la provisión de una educación pública apropiada y gratuita (FAPE), la falta o negativa a implementar una orden de audiencia de debido proceso a la que está sujeto el distrito, o un problema de seguridad física que interfiera con la provisión de FAPE por parte del distrito se deberá presentar al Departamento de Educación de California (CDE) de conformidad con el Reglamento Administrativo 6159.1 - Garantías procesales y quejas para la educación especial. (5 CCR 3200-3205)
6. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del programa de servicio de alimentos del distrito con las leyes sobre el recuento y reclamo de comidas, comidas reembolsables, elegibilidad de niños o adultos, o uso de fondos de la cafetería y gastos permitidos se deberá presentar o remitir al CDE de acuerdo con la Política de la Junta 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15580-15584)
7. Cualquier denuncia de discriminación basada en raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad en el programa de servicio de alimentos del distrito se deberá presentar o remitir al Departamento de Agricultura de los EE. UU. de conformidad con la Política de la Junta 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15582)
8. Toda queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales didácticos, condiciones de emergencia o urgencia de las instalaciones que representen una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal, o vacantes y asignaciones incorrectas de docentes se investigará y resolverá de conformidad con el Reglamento Administrativo 1312.4 - Procedimientos uniformes de quejas de Williams. (Código de Educación 35186)

Reglamento 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas

Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024

---

### **Oficiales de Cumplimiento del Distrito**

El Distrito designa a la(s) persona(s), puesto(s) o unidad(es) identificada(s) a continuación como responsables de recibir, coordinar e investigar quejas, y de cumplir con las leyes de derechos civiles estatales y federales. La(s) persona(s), puesto(s) o unidad(es) también sirven como el(los) oficial(es) de cumplimiento especificado(s) en AR 5145.3 No discriminación/Acoso, responsable de manejar quejas relacionadas con discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, en AR 5145.7 - Acoso sexual, para manejar quejas relacionadas con acoso sexual, y en BP 6164.6 - Identificación y educación bajo la Sección 504.

#### **Oficial(es) de Cumplimiento Principal del Distrito para discriminación, acoso, intimidación, bullying, acoso sexual y Sección 504:**

Oficial(es) de Cumplimiento Principal del Distrito para Cumplimiento de Equidad (UCP - discriminación, acoso, intimidación)

Stephanie Yang, Ed.D.

Directora, Servicios Educativos

Distrito Escolar Unificado de Tustin 300 South C Street

Tustin, CA 92780

714-730-7301 Ext. 51368

syang@tustin.k12.ca.us

Oficial(es) de Cumplimiento Principal del Distrito para el Título IX (Quejas de Acoso Sexual de Estudiantes Contra Estudiantes)

Stephanie Yang, Ed.D.

Directora, Servicios Educativos

Distrito Escolar Unificado de Tustin 300 South C Street

Tustin, CA 92780

714-730-7301 Ext. 51368

syang@tustin.k12.ca.us

Oficial(es) de Cumplimiento Principal del Distrito para Título IX (Quejas de Acoso Sexual contra Empleados)

Rafael Plascencia

Director, Servicios de Personal

Distrito Escolar Unificado de Tustin 300 South C Street

Tustin, CA 92780 714-730-7301

Ext. 51328

rplascencia@tustin.k12.ca.us

Oficial(es) de Cumplimiento Principal del Distrito para Bullying

Laura Rubio, Ed.D.

Directora, Servicios Estudiantiles

Distrito Escolar Unificado de Tustin 300 South C Street

Tustin, CA 92780

Reglamento 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas

Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024

---

714-730-7301 Ext. 51326  
lrubio@tustin.k12.ca.us

Coordinadora de la Sección 504 del Distrito  
Michelle Everitt  
Coordinadora, Servicios Estudiantiles  
Distrito Escolar Unificado de Tustin 300 South C Street  
Tustin, CA 92780  
714-730-7301 Ext. 51326  
lrubio@tustin.k12.ca.us

Salvo que se establezca específicamente lo contrario en otras políticas del distrito, estos procedimientos uniformes de quejas (UCP) se utilizarán para investigar y resolver solo las quejas especificadas en la política adjunta de la Junta.

### Oficiales de cumplimiento

El distrito designa a la(s) persona(s), puesto(s) o unidad(es) identificadas a continuación como responsables de recibir, coordinar e investigar las quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. La(s) persona(s), puesto(s) o unidad(es) también sirven como el(los) oficial(es) de cumplimiento especificado en el Reglamento Administrativo 5145.3 - No discriminación/Acoso responsable de manejar las quejas sobre discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying y en el Reglamento Administrativo 5145.7 - Discriminación sexual y acoso basado en el sexo para manejar las quejas sobre discriminación sexual y acoso basado en el sexo.

Oficial de cumplimiento de UCP  
Stephanie Yang, Ed.D.  
Director de Servicios Educativos  
Distrito Escolar Unificado de Tustin  
300 South C Street, CA 92780  
(714)731-7301 ext. 51368  
sang@tustin.12.ca.us

Además del oficial de cumplimiento del distrito, los denunciantes también pueden comunicarse con el director de su escuela para presentar una queja uniforme.

Oficiales de cumplimiento escolar - Escuelas primarias:

|  |   |
|--|---|
| Agnes Vasquez, Directora<br>Escuela Primaria Arroyo<br>11112 Coronel Rd.<br>Santa Ana, CA 92705<br>(714) 730-7381<br>avasquez@tustin.k12.ca.us | Rena Fairchild, Directora<br>Escuela Primaria Loma Vista<br>13822 Prospect Ave.<br>Santa Ana, CA 92705<br>(714) 730-7528<br>rfairchild@tustin.k12.ca.us |
| Jaclyn Spangler, directora<br>Escuela primaria Benson<br>12712 Elizabeth Way   | Lauren Steinmann, directora<br>Escuela primaria Myford<br>3181 Trevino Dr.  |

Reglamento 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas

Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024

|  |  |
|--|--|
| Tustin, CA 92780<br>(714) 730-7531<br>jspangler@tustin.k12.ca.us   | Irvine, CA 92602<br>(714) 734-1875<br>lsteinmann@tustin.k12.ca.us  |
| Ray Hernandez, Director<br>Escuela primaria Beswick<br>1362 Mitchell Ave.<br>Tustin, CA 92780<br>(714)730-7385<br>rhernandez@tustin.k12.ca.us        | Ashly Mcnamara, directora<br>Escuela primaria Ladera<br>2515 Rawlings Way<br>Tustin, CA 92782<br>(714)730-7505<br>amcnamara@tustin.k12.ca.us           |
| Amanda Heineman, directora<br>Escuela primaria Estock<br>14741 North B Street<br>Tustin, CA 92780<br>(714)730-7390<br>aheineman@tustin.k12.ca.us     | Shannon James-Olsen, directora<br>Escuela primaria Nelson<br>14392 Browning Ave.<br>Tustin, CA 92780<br>(714) 730-7536<br>sjamesolsen@tustin.k12.ca.us |
| Dustin O'Malley, director<br>Escuela primaria Guin Foss<br>18492 Vanderlip Ave.<br>Santa Ana, CA 92705<br>(714)730-7552<br>domalley@tustin.k12.ca.us | Kristi Andre, directora<br>Escuela primaria Peters Canyon<br>26900 Peters Canyon Rd.<br>Tustin, CA 92782<br>(714)730-7540<br>kandre@tustin.k12.ca.us   |
| Deanna Parks, Directora<br>Escuela Primaria Heideman<br>15571 Williams St.<br>Tustin, CA 92780<br>(714)730-7521<br>dparks@tustin.k12.ca.us           | Teri Malpass, directora<br>Escuela primaria Red Hill<br>11911 Red Hill Ave.<br>Santa Ana, CA 92705<br>(714)730-7543<br>tmalpass@tustin.k12.ca.us       |
| Courtney Smith, directora<br>Escuela primaria Heritage<br>15400 Lansdowne Rd.<br>Tustin, CA 92782<br>(714)430-2066<br>csmith@tustin.k12.ca.us        | Brooke Carreras, Directora<br>Tustin Memorial Academy<br>12712 Browning Ave.<br>Santa Ana, CA 92705<br>(714)730-7546<br>bcarreras@tustin.k12.ca.us     |
| Deena Vela, directora<br>Escuela primaria Hicks Canyon<br>3817 Viewpark Ave.<br>Irvine, CA 92602<br>(714)734-1878<br>dvela@tustin.k12.ca.us          | Kathi Denny, directora<br>Escuela primaria Tustin Ranch<br>12950 Robinson Dr.<br>Tustin, CA 92782<br>(714)730-7580<br>kdenny@tustin.k12.ca.us          |

Oficiales de cumplimiento escolar: escuelas intermedias y escuelas primarias y secundarias:

|  |  |
|--|--|
| Megan Galindo, Directora<br>Escuela Secundaria Columbus Tustin<br>17952 Beneta WayTustin, CA 92780 | Eric Kilian, director de<br>la escuela Orchard Hills<br>11555 Culver Dr. |
|--|--|

Reglamento 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas

Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024

|   |  |  |
|---|--|--|
| (714)730-7352<br>mgalindo@tustin.k12.ca.us  |  | Irvine, CA 92602<br>(714) 430-2078<br>ekilian@tustin.k12.ca.us   |
| Estela Salas-Sarmiento, codirectora<br>Yaneli Rivera, codirectora<br>Sycamore Magnet Academy<br>1402 Sycamore Ave.<br>Tustin, CA 92780 (714) 730-7360<br>esalassarmiento@tustin.k12.ca.us<br>yrivera@tustin.k12.ca.us |  | Brett D'Errico, director<br>Pioneer Middle School<br>2700 Pioneer Road<br>Tustin, CA 92782<br>(714) 730-7534<br>bderrico@tustin.k12.ca.us        |
| Sahra Tanikawa, directora<br>Escuela secundaria Hewes<br>13232 Hewes Ave.<br>Santa Ana, CA 92705<br>(714) 730-7348<br>stanikawa@tustin.k12.ca.us  |  | Kristin Hartloff, directora<br>Escuela secundaria Utt<br>13601 Browning Ave.<br>Tustin, CA 92780<br>(714) 730-7573<br>khartloff@tustin.k12.ca.us |

Oficiales de cumplimiento escolar: escuelas secundarias y escuelas de 6.º a 12.º grado:

|   |  |   |
|---|--|---|
| Donnie Rafter, director de<br>la escuela secundaria Beckman<br>3588 Bryan Ave.<br>Irvine, CA 92602<br>(714) 734-2900<br>drafter@tustin.k12.ca.us                          |  | Tim O'Donoghue, director<br>Escuela secundaria Hillview<br>1701 San Juan St.<br>Tustin, CA 92780<br>(714) 730-7356<br>todonoghue@tustin.k12.ca.us     |
| Michelle Villa, directora de<br>la escuela secundaria Foothill High<br>School<br>, 19251 Dodge Ave.<br>, Santa Ana, CA 92705<br>(714) 730-7464<br>mvilla@tustin.k12.ca.us |  | Heather Bojorquez, Directora<br>Escuela Secundaria Tustin<br>1171 El Camino Real<br>Tustin, CA 92780<br>(714) 730-7414<br>hbojorquez@tustin.k12.ca.us |

Oficiales de cumplimiento escolar: escuelas alternativas, escuelas para adultos y programas de preparación escolar

|  |  |  |
|--|--|--|
| Erick Fineberg, director<br>Tustin Connect K-8<br>14741 North B Street<br>Tustin, CA 92780<br>(714) 430-2052<br>efineberg@tustin.k12.ca.us |  | Erick Fineberg, director<br>de la escuela secundaria Tustin Connect<br>1151 San Juan St.<br>Tustin, CA 92780<br>(714) 430-2052<br>efineberg@tustin.k12.ca.us |
| William Nedderson, Coordinador<br>de Educación para Adultos<br>1701 San Juan Street<br>Tustin, CA 92780                                    |  | Lauralee Cabibi, Directora<br>de Programas de Preparación Escolar<br>1151 San Juan St.<br>Tustin, CA 92780   |

Reglamento 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas

Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

|   |  |
|---|--|
| (714) 730-7395<br>wneddersen@tustin.k12.ca.us | (714) 730-7592<br>lcabibi@tustin.k12.ca.us |
|---|--|

El oficial de cumplimiento que reciba una queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento para que investigue y resuelva la queja. El oficial de cumplimiento deberá notificar de inmediato al denunciante y al denunciado si se asigna otro oficial de cumplimiento a la queja.

En ningún caso se asignará un oficial de cumplimiento a una queja en la que el oficial de cumplimiento tenga un sesgo o conflicto de intereses que impida la investigación o resolución justa de la queja. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento o que plantee una inquietud sobre la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin sesgo se presentará ante el Superintendente o la persona designada, quienes determinarán cómo se investigará la queja.

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que los empleados asignados para investigar y resolver quejas reciban capacitación y conozcan las leyes y los programas en cuestión en las quejas a las que están asignados. La capacitación proporcionada a dichos empleados deberá cubrir las leyes y regulaciones estatales y federales actuales que rigen el programa; los procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluidas aquellas que alegan discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso; las normas aplicables para tomar decisiones sobre quejas; y las medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el Superintendente o su designado.

El oficial de cumplimiento o, si es necesario, un administrador apropiado determinará si son necesarias medidas provisionales durante una investigación y mientras el resultado esté pendiente. Si se determina que son necesarias medidas provisionales, el oficial de cumplimiento o el administrador consultará con el Superintendente, la persona designada por el Superintendente o, si corresponde, el director del sitio para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales permanecerán vigentes hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

### **Notificaciones**

La política y el reglamento administrativo de UCP del distrito se publicarán en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluidos los salones del personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

Además, el Superintendente o su designado proporcionará anualmente una notificación por escrito de la UCP del distrito a los estudiantes, empleados, padres/tutores de estudiantes del distrito, miembros del comité asesor del distrito, miembros del comité asesor escolar, funcionarios o representantes de escuelas privadas correspondientes y otras partes interesadas. (5 CCR 4622)

El aviso deberá incluir:

1. Una declaración de que el distrito es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluidas aquellas relacionadas con la prohibición de discriminación ilegal, acoso, intimidación o hostigamiento contra cualquier grupo protegido, y una lista de todos los programas y actividades que están sujetos a las UCP como se identifica en la sección "Quejas sujetas a las UCP" en la política adjunta de la Junta
2. El título del puesto responsable de procesar las quejas, la identidad de la(s) persona(s) que actualmente ocupan ese puesto, si se conoce, y una declaración de que dichas personas estarán informadas sobre las leyes y los programas que están asignadas a investigar.
3. Una declaración de que una queja de UCP, excepto una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o hostigamiento, debe presentarse a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta violación.
4. Una declaración de que una queja de UCP que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso debe presentarse a más tardar seis meses a partir de la fecha de la presunta conducta o la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta conducta.
5. Una declaración de que a un estudiante matriculado en una escuela pública no se le exigirá que pague una tarifa para participar en una actividad educativa que constituye una parte fundamental integral del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.
6. Una declaración de que una queja sobre las tarifas estudiantiles o el plan de control y responsabilidad local (LCAP) puede presentarse de forma anónima si el denunciante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar la queja.
7. Una declaración de que el distrito publicará un aviso estandarizado de los requisitos educativos y de graduación de los jóvenes de acogida, los estudiantes sin hogar, los hijos de familias militares, los ex alumnos de la escuela del tribunal de menores ahora inscritos en el distrito, los estudiantes que son migrantes y los estudiantes que participan en un programa para recién llegados como se especifica en el Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y el proceso de quejas.
8. Una declaración de que las quejas se investigarán de acuerdo con el UCP del distrito y se enviará una decisión por escrito al denunciante dentro de los 60 días a partir de la recepción de la queja, a menos que este período de tiempo se extienda mediante un acuerdo por escrito del denunciante.
9. Una declaración de que, para los programas dentro del alcance del UCP como se especifica en la política adjunta de la Junta, el denunciante tiene derecho a apelar el informe de investigación del distrito ante el Departamento de Educación de California (CDE) presentando una apelación por escrito, incluida una copia de la queja original y la

decisión del distrito, dentro de los 30 días calendario de recibir la decisión del distrito.

10. Una declaración que informe al denunciante sobre cualquier recurso de derecho civil, incluidos, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles según las leyes estatales o federales que prohíban la discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento, si corresponde.

11. Una declaración de que hay copias del UCP del distrito disponibles sin cargo. La notificación anual, la información de contacto completa del oficial de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX según lo requerido de conformidad con el Código de Educación 221.6 se publicarán en los sitios web del distrito y de las escuelas del distrito y se podrán proporcionar a través de las redes sociales respaldadas por el distrito, si están disponibles.

El superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes y padres/tutores, incluidos los estudiantes y padres/tutores con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante provista en la política, el reglamento, los formularios y los avisos del distrito con respecto al UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes inscritos en una escuela del distrito en particular hablan un solo idioma principal que no sea inglés, la política, el reglamento, los formularios y los avisos del UCP del distrito se traducirán a ese idioma, de conformidad con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información relevante del UCP para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

### **Presentación de quejas**

La queja se presentará al oficial de cumplimiento, quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, asignando a cada una un número de código y un sello con la fecha. Si un administrador del sitio que no esté designado como oficial de cumplimiento recibe una queja, el administrador del sitio deberá notificar al oficial de cumplimiento.

Todas las quejas se presentarán por escrito y deberán estar firmadas por el denunciante. Si un denunciante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito deberá ayudar en la presentación de la queja. (5 CCR 4600)

Las quejas también se presentarán de acuerdo con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja alegando una violación por parte del distrito de las leyes o reglamentaciones estatales o federales aplicables que rigen los programas especificados en la política adjunta de la Junta. (5 CCR 4600)
2. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de la ley en relación con la prohibición de cobro de cuotas, depósitos y cargos a los estudiantes o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede presentarse de forma anónima si la queja proporciona evidencia, o



información que conduzca a la evidencia, para respaldar una acusación de incumplimiento. Una queja sobre una violación de la prohibición de cobro de cuotas ilegales a los estudiantes puede presentarse ante el director de la escuela o ante el superintendente o su designado.

3. Una queja de UCP, excepto una queja de UCP que alegue discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal, se debe presentar a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la supuesta violación. Para las quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la supuesta violación es la fecha en que el Superintendente de Escuelas del Condado aprueba el LCAP que fue adoptado por la Junta Directiva. (5 CCR 4630)
4. Una queja alegando discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying puede ser presentada solamente por una persona que alega haber sufrido personalmente discriminación ilegal, una persona que cree que una clase específica de individuos ha sido objeto de discriminación ilegal, o un representante debidamente autorizado que alega que un estudiante individual ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o bullying. (5 CCR 4630)
5. Una denuncia por discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar deberá iniciarse a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación ilegal, o seis meses después de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación ilegal. El Superintendente o su designado podrá extender el plazo de presentación por hasta 90 días por una buena causa, mediante una solicitud por escrito del denunciante que exponga las razones de la extensión. (5 CCR 4630)
6. Cuando se presenta de forma anónima una queja alegando discriminación ilegal, acoso, intimidación o hostigamiento, el oficial de cumplimiento iniciará una investigación u otra respuesta según corresponda, dependiendo de la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la denuncia.
7. Cuando un denunciante de discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal o la presunta víctima, cuando no sea el denunciante, solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento deberá informar al denunciante o a la víctima que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. Al respetar una solicitud de confidencialidad, el distrito deberá tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la queja de acuerdo con la solicitud.

## Mediación

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de utilizar la mediación para resolver la queja. Se ofrecerá la mediación para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, no se ofrecerá ni se utilizará la mediación para resolver ninguna queja que involucre una acusación de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable

Reglamento 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas

Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes aceptan la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que alegue represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso, el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acepten permitir al mediador el acceso a toda la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también notificará a todas las partes el derecho a finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con una investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el denunciante acepte por escrito dicha extensión de tiempo. Si la mediación es exitosa y se retira la queja, entonces el distrito tomará solo las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación no es exitosa, el distrito continuará con los pasos subsiguientes especificados en este reglamento administrativo.

### **Investigación de la queja**

El oficial de cumplimiento comenzará una investigación sobre la queja dentro de los 10 días hábiles de recibir la queja.

Dentro de un día hábil de iniciar la investigación, el oficial de cumplimiento brindará al denunciante y/o al representante del denunciante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento y notificará al denunciante y/o representante de la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento cualquier evidencia, o información que conduzca a evidencia, para respaldar las acusaciones en la queja. Dicha evidencia o información puede presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el oficial de cumplimiento deberá reunir todos los documentos disponibles y revisar todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la denuncia, incluyendo cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes durante el curso de la investigación. El oficial de cumplimiento deberá entrevistar individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la denuncia, y podrá visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde se alega que tuvieron lugar las acciones relevantes. A intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento deberá informar a las partes sobre el estado de la investigación.

Para investigar una denuncia que alegue represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o hostigamiento, el oficial de cumplimiento deberá entrevistar a la(s) presunta(s) víctima(s), a cualquier presunto(s) infractor(es) y a otros testigos relevantes de manera privada, por separado y de manera confidencial. Según sea necesario, personal adicional o un asesor legal podrá realizar o apoyar la investigación.

Reglamento 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas

Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

La negativa del denunciante a proporcionar al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada con las acusaciones en la denuncia, la falta o negativa a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en la desestimación de la denuncia debido a la falta de evidencia para respaldar la acusación. La negativa del distrito a proporcionar al investigador acceso a los registros y/o información relacionada con las acusaciones en la denuncia, la falta o negativa a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en una constatación basada en la evidencia recopilada de que se ha producido una violación y en la imposición de un remedio a favor del denunciante. (5 CCR 4631)

### **Plazo para el informe de investigación**

A menos que se extienda mediante un acuerdo escrito con el denunciante, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al denunciante un informe de investigación escrito, como se describe en la sección "Informe de investigación" a continuación, dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la denuncia por parte del distrito. (5 CCR 4631)

En el caso de cualquier queja que alegue discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal, se le informará al denunciado de cualquier extensión del plazo acordada por el denunciante.

### **Informe de investigación**

En el caso de todas las quejas, el informe de investigación del distrito deberá incluir: (5 CCR 4631)

1. Las conclusiones de hecho basadas en la evidencia reunida
2. Una conclusión que proporcione una determinación clara para cada alegación sobre si el distrito cumple con la ley pertinente
3. Acción(es) correctiva(s) siempre que el distrito encuentre mérito en la queja, incluyendo, cuando lo requiera la ley, una solución para todos los estudiantes afectados y los padres/tutores y, para una queja sobre tarifas estudiantiles, una solución que cumpla con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600
4. Aviso sobre el derecho del denunciante a apelar el informe de investigación del distrito ante el CDE, excepto cuando el distrito haya utilizado el UCP para abordar una queja no especificada en 5 CCR 4610
5. Procedimientos a seguir para iniciar una apelación ante el CDE

El informe de investigación también puede incluir procedimientos de seguimiento para prevenir la recurrencia o represalias y para informar sobre cualquier problema posterior.

En consulta con el asesor legal del distrito, la información sobre la parte relevante de un informe de investigación se puede comunicar a una víctima que no sea el denunciante y a otras partes que puedan estar involucradas en la implementación del informe de investigación o que se vean afectadas por la denuncia, siempre que se proteja la privacidad de las partes. En una denuncia que alegue discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegales, la notificación del informe de

Reglamento 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas

Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

investigación a la presunta víctima incluirá información sobre cualquier sanción que se imponga al demandado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la denuncia involucra a un estudiante con dominio limitado del inglés (LEP) o a un padre/tutor, entonces la respuesta del distrito, si lo solicita el denunciante, y el informe de investigación se redactarán en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la denuncia.

Para las denuncias que aleguen discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegales basadas en la ley estatal, el informe de investigación también incluirá una notificación al denunciante de que:

1. El denunciante puede buscar los recursos de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de queja del distrito, incluidos, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes, 60 días calendario después de la presentación de una apelación ante el CDE (Código de Educación 262.3).
2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que buscan medidas cautelares en los tribunales estatales ni a las quejas por discriminación basadas en la ley federal (Código de Educación 262.3).
3. Las quejas que aleguen discriminación basada en raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad también pueden presentarse ante el Departamento de Educación de los EE. UU., Oficina de Derechos Civiles en [www.ed.gov/ocr](http://www.ed.gov/ocr) dentro de los 180 días posteriores a la presunta discriminación.

### **Medidas correctivas**

Cuando se determina que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento adoptará cualquier medida correctiva apropiada permitida por la ley. Las medidas correctivas apropiadas que se centran en el entorno escolar o del distrito en general pueden incluir, entre otras, acciones para reforzar las políticas del distrito; capacitación para el personal docente, administrativo y estudiantil; actualizaciones de las políticas escolares; o encuestas sobre el clima escolar.

En el caso de quejas que involucren represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, los remedios apropiados que se pueden ofrecer a la víctima pero no se pueden comunicar al demandado pueden incluir, entre otros, los siguientes:

1. Asesoramiento
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de una escolta para permitir que la víctima se desplace con seguridad por el campus.
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo denunciar incidentes similares o represalias.

Reglamento 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas

Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la separación no penalice a la víctima.
7. Justicia restaurativa
8. Investigaciones de seguimiento para garantizar que la conducta haya cesado y no haya habido represalias.

En el caso de quejas por represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o hostigamiento que involucren a un estudiante como demandado, las acciones correctivas apropiadas que se pueden brindar al estudiante incluyen, entre otras, las siguientes:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia de padres/tutores
3. Educación sobre el impacto de la conducta en los demás
4. Apoyo al comportamiento positivo
5. Remisión a un equipo de éxito estudiantil
6. Negación de participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios permitidos por la ley
7. Medidas disciplinarias, como suspensión o expulsión, según lo permita la ley.

Cuando se descubre que un empleado ha cometido represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, el distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

El distrito también puede considerar la posibilidad de brindar capacitación y otras intervenciones a la comunidad escolar en general para garantizar que los estudiantes, el personal y los padres/tutores comprendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, que el distrito no los tolera y cómo informarlos y responder a ellos.

Cuando se descubre que una queja tiene mérito, se le proporcionará un remedio apropiado al denunciante u otra persona afectada.

Sin embargo, si se descubre que una queja alega incumplimiento de la ley con respecto a las tarifas estudiantiles, depósitos y otros cargos, minutos de instrucción de educación física, cursos sin contenido educativo o cualquier requisito relacionado con el LCAP tiene mérito, el distrito proporcionará un remedio a todos los estudiantes y padres/tutores afectados sujetos a los procedimientos establecidos por la reglamentación de la Junta Estatal de Educación. (Código de Educación 49013, 51222, 51223, 51228.3, 52075)

Reglamento 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas

Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

Para las quejas que aleguen el incumplimiento de la ley con respecto a las tarifas estudiantiles, el distrito, al realizar esfuerzos razonables, intentará de buena fe identificar y reembolsar por completo a todos los estudiantes afectados y padres/tutores que pagaron las tarifas estudiantiles ilegales dentro del año anterior a la presentación de la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

### **Apelaciones al Departamento de Educación de California**

Cualquier denunciante que no esté satisfecho con el informe de investigación del distrito sobre una queja con respecto a cualquier programa educativo federal o estatal específico sujeto a UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 30 días calendario de recibir el informe de investigación del distrito. (5 CCR 4632)

La apelación se enviará al CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia del informe de investigación del distrito para esa queja. El reclamante deberá especificar y explicar la base de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes: (5 CCR 4632)

1. El distrito no siguió sus procedimientos de queja
2. En relación con las alegaciones de la denuncia, el informe de investigación del distrito carece de hallazgos materiales de hecho necesarios para llegar a una conclusión de derecho.
3. Las conclusiones materiales de hecho en el informe de investigación del distrito no están respaldadas por pruebas sustanciales
4. La conclusión legal en el informe de investigación del distrito es incompatible con la ley
5. En un caso en el que el distrito encontró incumplimiento, las acciones correctivas no brindan un remedio adecuado.

Tras la notificación del CDE de que se ha apelado el informe de investigación del distrito, el Superintendente o su designado enviará los siguientes documentos al CDE dentro de los 10 días a partir de la fecha de notificación: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la denuncia original
2. Una copia del informe de investigación del distrito.
3. Una copia del expediente de investigación que incluya, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador.
4. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja.
5. Una copia del UCP del distrito
6. Otra información relevante solicitada por el CDE

Reglamento 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas

Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

Si el CDE notifica que el informe de investigación del distrito no abordó las acusaciones planteadas en la queja, el distrito deberá, dentro de los 20 días de la notificación, proporcionar al CDE y al apelante un informe de investigación enmendado que aborde las acusaciones que no se abordaron en el informe de investigación original. El informe enmendado también informará al apelante sobre el derecho a apelar por separado el informe enmendado con respecto a las acusaciones que no se abordaron en el informe original. (5 CCR 4632)

### **Quejas de salud y seguridad en programas preescolares exentos de licencia**

Cualquier queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un Programa Preescolar Estatal de California (CSPP) exento de licencia se abordará a través de los procedimientos descritos en 5 CCR 4690-4694.

Para identificar los temas apropiados de los problemas de salud y seguridad del CSPP de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925, se publicará un aviso en cada aula CSPP exenta de licencia en el distrito notificando a los padres/tutores, estudiantes y maestros sobre los requisitos de salud y seguridad de las regulaciones del Título 5 que se aplican a los programas CSPP de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925 y la ubicación en la que obtener un formulario para presentar cualquier queja que alegue el incumplimiento de esos requisitos. Para este propósito, el Superintendente o la persona designada puede descargar y publicar un aviso disponible en el sitio web del CDE. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4691)

La notificación UCP anual del distrito distribuida de conformidad con 5 CCR 4622 indicará claramente cuáles de sus programas CSPP están operando como exentos de licencia y cuáles programas CSPP están operando de conformidad con los requisitos del Título 22 del Código de Regulaciones. (5 CCR 4691)

Cualquier queja relacionada con problemas específicos de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia se debe presentar ante el administrador del programa preescolar o su designado, y puede presentarse de forma anónima. El formulario de queja debe especificar la ubicación para presentar la queja, contener un espacio para indicar si el denunciante desea una respuesta a la queja y permitir que el denunciante agregue todo el texto que desee para explicar la queja. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4690)

Si se determina que la queja está fuera de la autoridad del administrador del programa preescolar, el asunto se enviará al Superintendente o su designado de manera oportuna, sin exceder los 10 días hábiles, para su resolución. El administrador del programa preescolar o el Superintendente o su designado harán todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier queja dentro de su autoridad. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

La investigación de una queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia comenzará dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la queja. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

El administrador del preescolar o su designado deberá solucionar una queja válida dentro de un

Reglamento 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas

Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

período de tiempo razonable que no exceda los 30 días hábiles a partir de la fecha en que se recibió la queja. Si el denunciante ha indicado en el formulario de queja su deseo de recibir una respuesta a la queja, el administrador del preescolar o la persona designada por el superintendente deberá, dentro de los 45 días hábiles a partir de la presentación inicial de la queja, informar la resolución de la queja al denunciante y al consultor de campo asignado por el CDE. Si el administrador del preescolar hace este informe, la información se deberá informar al mismo tiempo al superintendente o su designado. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

Si una queja sobre problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia involucra a un estudiante o padre/tutor con LEP, entonces la respuesta del distrito, si lo solicita el denunciante, y el informe de investigación se redactarán en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la queja.

Si un denunciante no está satisfecho con la resolución de una queja, tiene derecho a describir la queja ante la Junta en una audiencia programada regularmente y, dentro de los 30 días a partir de la fecha del informe escrito, puede presentar una apelación por escrito de la decisión del distrito al Superintendente de Instrucción Pública de conformidad con 5 CCR 4632. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4693, 4694)

Todas las quejas y respuestas son registros públicos. (5 CCR 4690)

Trimestralmente, el Superintendente o la persona designada informará datos resumidos sobre la naturaleza y la resolución de todas las quejas de salud y seguridad del CSPP, incluida la cantidad de quejas por área temática general con la cantidad de quejas resueltas y no resueltas, a la Junta en una reunión de la Junta programada regularmente y al Superintendente del Condado. (5 CCR 4693)





FECHA: \_\_\_\_\_

Nombre (s) \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_

Teléfono (Casa) \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Escuela: \_\_\_\_\_

**TIPO DE QUEJA UNIFORME** (Por favor indique a continuación):

**1. Un incumplimiento a las leyes federales, estatales o reglamentos que regulan los siguientes programas:**

- Adaptaciones para estudiantes embarazadas, lactando y con hijos (222, 46015 del Código de Educación).
- Educación para Adultos (8500-8538, 52334.7, 52500-5261 del Código de Educación).
- Seguridad y Educación Después de Clases (8482-8484.65 del Código de Educación).
- Educación Técnica Vocacional (52300 – 52462 del Código de Educación).
- Desarrollo y Cuidado Infantil (8200-8488 del Código de Educación).
- Educación Compensatoria (54400 del Código de Educación).
- Apoyo Categórico Consolidado/Plan Escolar para el Logro Estudiantil (33315, 64001 del Código de Educación; 34 CFR 299.10-299.12).
- Períodos de Curso sin Contenido Educativo (51228.1–51228.3 del Código de Educación).
- Ley para que Todos los Niños Tengan Éxito - (ESSA) (52059 del Código de Educación; 20 USC 6301 y lo siguiente).
- Plan de Control Local y Rendición de Cuentas (52075 del Código de Educación).
- Educación para Migrantes (54440-54445 del Código de Educación).
- Educación Física, minutos de enseñanza (51210,51222,51223 del Código de Educación).
- Programas y Centros Ocupacionales Regionales (52300-52334.7 del Código de Educación).
- Planes de Seguridad Escolar (32280-32289 del Código de Educación).
- Consejo Escolar Local (65000 del Código de Educación).
- Preescolar estatal (8207-8225 del Código de Educación).
- Tasas estudiantiles (49010-49013 del Código de Educación).

**2. Discriminación, acoso (incluyendo acoso sexual), intimidación o acoso escolar contra cualquier grupo protegido en base a las características reales o percibidas en una persona de:**

- |   |   |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Raza o etnicidad   | <input type="checkbox"/> Estado civil o parental      |
| <input type="checkbox"/> Color  | <input type="checkbox"/> Condición médica             |
| <input type="checkbox"/> Ascendencia  | <input type="checkbox"/> Discapacidad física o mental |
| <input type="checkbox"/> Nacionalidad   | <input type="checkbox"/> Sexo                         |
| <input type="checkbox"/> Origen nacional  | <input type="checkbox"/> Orientación sexual           |
| <input type="checkbox"/> Identificación de grupo étnico   | <input type="checkbox"/> Género                       |
| <input type="checkbox"/> Edad   | <input type="checkbox"/> Identidad de género          |
| <input type="checkbox"/> Información genética   | <input type="checkbox"/> Expresión de género          |
| <input type="checkbox"/> Religión   | <input type="checkbox"/> Estado de inmigración        |
|   | <input type="checkbox"/> Embarazo                     |
| <input type="checkbox"/> Asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas. |   |



¿Cuál fue el **resultado** de esta conversación?

---

---

---

---

---

---

---

---

¿Qué **solución** o **remedio** está usted buscando?

---

---

---

---

---

---

---

---

Entiendo que el Distrito puede solicitar más información respecto a estos hechos y si la información está disponible, estoy de acuerdo en presentarla cuando sea solicitada. También entiendo que se le puede proporcionar una copia de esta queja al empleado o supervisor contra quien se interpuso la queja (si aplica). Reconozco que el Distrito prohíbe las represalias o el acoso contra cualquier persona o el hijo de un padre que presente una queja.

\_\_\_\_\_  
Firma de la persona que presenta la queja

\_\_\_\_\_  
Fecha

Para las Quejas Uniformes sobre **acoso sexual de estudiante a estudiante o acoso escolar**, por favor entregue este formulario al **Director de la Escuela**.

**Para todas las demás Quejas Uniformes**, por favor entregue este formulario a la:

**Directora de Servicios Educativos**  
Distrito Escolar Unificado de Tustin  
300 South C Street  
Tustin, CA 92780

=====

EXCLUSIVO PARA USO OFICIAL:

Recibido por: \_\_\_\_\_ Fecha de registro: \_\_\_\_\_

Título: \_\_\_\_\_

Efectivo: 27 de julio de 2020  
Revisado: 14 de julio de 2022